

Señores
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
 Ciudad,

Ref. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALEXANDRA CHACON HERNANDEZ.

ACCIONADOS: Dr. José Leonardo Valencia Molano, rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - FUA, o por quien haga sus veces; en contra de los Doctores. Mauricio Liévano Bernal, Dras. Mónica María Moreno Bareño y Sixta Zúñiga Lindao, Comisionados de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, o por quien haga sus veces.

Respetado (a) señor (a) juez (a):

ALEXANDRA CHACON HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.082.157.386 expedida en El Pital H., con domicilio en la Calle 7 No. 5 – 16 del Municipio de El Pital H., obrando en nombre propio, con el debido respeto, acudo a su Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del **Dr. José Leonardo Valencia Molano, rector y representante legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – FUA, o por quien haga sus veces; y en contra del Dr. Mauricio Liévano Bernal, Dras. Mónica María Moreno Bareño y Sixta Zúñiga Lindao, Comisionados de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, o por quien haga sus veces**, por transgresión a los derechos fundamentales constitucionales: dignidad humana y derecho al trabajo¹, participación administrativa², igualdad y oportunidad ante la ley³, desarrollo de la personalidad⁴, libertad de escoger profesión u oficio⁵, debido proceso⁶, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos⁷, Igualdad de oportunidades para los trabajadores⁸, e igualmente **se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, BUENA FE Y EL CRITERIO DE LEGITIMA CONFIANZA, DERECHO A LA IGUALDAD Y EL ACCESO A CARGOS PUBLICOS a mí vulnerados, en el Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL**

¹ Artículo 1 y 25 de la Carta.

² Artículo 2 de la Carta.

³ Artículo 13 de la Carta.

⁴ Artículo 16 de la Carta.

⁵ Artículo 26 de la Carta.

⁶ Artículo 29 de la Carta.

⁷ Artículo 40 de la Carta.

⁸ Artículo 53 de la Carta.

HUILA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO – Mediante el Acuerdo No. 80 del 11 de marzo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dio apertura al Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL HUILA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022”.

SEGUNDO - En atención a dicha convocatoria, el 25 de julio de 2022 me inscribí a través del SIMO, en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, específicamente en el empleo de nivel: asistencial, denominación: secretario ejecutivo, grado: 22, código: 425, número OPEC: 180732, adjuntando para el efecto todos los documentos exigidos. (Anexo No. 1).

TERCERO – Que el pasado 14 de julio de 2023, recibí notificación de citación por medio del SIMO, para presentar las pruebas escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, el día 23 de julio de 2023.

CUARTO - Que los resultados preliminares de las pruebas escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, fueron publicados en el SIMO el 23 de agosto de 2023, obteniendo la siguiente puntuación: **85.41** en la prueba de Competencias Comportamentales y **80.72** en la prueba de competencias funcionales, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales	2023-11-02	85.41	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2023-11-02	80.72	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes EXP RELACIONADA	2024-01-25	58.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-12-11	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

QUINTO - Que el 24 de octubre de 2023 la CNSC y la FUA, informan que los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes serán publicados en el SIMO el día viernes 3 de noviembre de 2023 y que las recepciones de reclamaciones contra los Resultados Preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes serán; desde las 00:00 horas del 7 de noviembre hasta las 23:59 horas del 14 de noviembre de 2023, únicamente a través del aplicativo SIMO.

Por otra parte, se informan las fechas de las actividades siguientes del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, así:

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Viernes 3 de noviembre de 2023.
Recepción de reclamaciones contra los Resultados de la Preliminares de Valoración de Antecedentes.	Desde las 00:00 horas del 7 de noviembre hasta las 23:59 horas del 14 de noviembre de 2023, únicamente a través del aplicativo SIMO.
Publicación de las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución.	Jueves 7 de diciembre de 2023.

SEXTO - Que una vez verificada la calificación preliminar obtenida la cual fue de **58.66** puntos para la prueba de Valoración de Antecedentes, se logra evidenciar que en el certificado de experiencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, cuyo contenido es el siguiente: *El Pital Huila, 21 de julio de 2022, EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DE EL PITAL HUILA IDENTIFICADA CON NIT: 813.006.877-9 CERTIFICA: Que, ALEXANDRA CHACON HERNANDEZ, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.157.386 de El Pital Huila, suscribió contrato de prestación de servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL PROCESO DE SIAU Y APOYO PARA LAS GUÍAS DE ATENCIÓN EN LO REFERENTE A LAS DIFERENTES ACTUACIONES QUE SE ENMARCAN EN LAS ENTIDADES DE ORDEN JUDICIAL, ASÍ COMO LAS ENTIDADES DE CONTROL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DEL PITAL HUILA”, número 14 del 01 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, con las siguientes funciones... (Anexo No. 2).*

El operador califica y establece estado **VALIDO** para dicho certificado, pero con la siguiente observación: **“Se valora el documento correspondiente a experiencia relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado”**, tal como se evidencia a continuación:



The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. Below this, there are links for 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. The main content area is titled 'Experiencia' and contains a table with the following columns: Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Estado, Observación, and Consultar documento. The table lists one entry for ALEXANDRA at ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, with a cargo of 'AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL PROCESO DE SIAU Y APOYO PARA LAS GUÍAS DE ATENCIÓN EN LO REFERENTE A LAS DIFERENTES ACTUACIONES QUE SE ENMARCAN EN LAS ENTIDADES DE ORDEN JUDICIAL'. The entry is marked as 'Válido' and includes the observation: 'Se valora el documento correspondiente a experiencia relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.'.

Situación que considero anómala en razón a que el operador del proceso de selección de la referencia, de manera arbitraria, resolvió no tener en

cuenta los 12 meses de experiencia certificados en la constancia laboral cargada en el aplicativo SIMO y decidió aportar al mismo solo 6 meses de experiencia.

SEPTIMO - El día 8 de noviembre de 2023, procedo a realizar por medio del SIMO, reclamación a la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes, radicada con el No. 752968805 de la fecha, donde expuse los fundamentos fácticos por los cuales solicito a la CNSC y a la FUA, que se realice la sumatoria total de los meses de Experiencia Relacionada adicionales a los Validados en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y que se modifique por consiguiente el puntaje y/o calificación obtenida en la prueba de Valoración de Antecedentes. Toda vez que, no validan la cantidad de meses de experiencia certificados en la constancia de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS la cual fue oportunamente cargada en el SIMO, cuyo contenido cumple con los criterios estipulados en el artículo 12 del Decreto ley 785 de 2005. (Anexo No. 3).

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
752968805	2023-11-08	VALIDACION DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	Reclamación	Finalizada		

OCTAVO - El 12 de diciembre de 2023 la CNSC y la FUA a través del SIMO dan respuesta a la reclamación presentada el día 8 de noviembre de 2023, en un archivo PDF que contiene 13 folios digitales, con la cual niegan mi solicitud y reiteran la calificación y puntuación asignada, vale la pena resaltar que presenté la respectiva reclamación dentro de los términos previstos para el efecto. Sin embargo, el operador limitó su respuesta a unas cuestiones de forma que en nada se compadecen con la realidad fáctica y jurídica del caso. (Anexo No. 4).

En consecuencia, de lo expuesto, encuentro que resultan necesarias las siguientes precisiones:

En las páginas 11 y 12 de dicho documento manifiestan lo siguiente:

"Ahora bien, frente a la valoración de la documentación aportada por usted en el factor de EXPERIENCIA, es pertinente indicar lo siguiente; el numeral 3.1.2.2. Anexo Técnico indica que las certificaciones que pretendan acreditar Experiencia deben señalar de forma expresa:

"(...) Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- **Nombre o razón social de la entidad que la expide.**

● Empleo o empleos desempeñados, **con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año)** para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".

● **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca (...)" (negrilla fuera del texto original)**

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de contabilizar correctamente el tiempo ejercido en ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, se procede a validar la experiencia hasta la fecha de expedición del documento correspondiente a 21/7/2022. **Es preciso aclarar que así la certificación tenga una fecha final, la misma no es posible tenerla en cuenta, toda vez que, indica de manera expresa y exacta que dicha labor se encuentra en Ejecución y por lo tanto no ha culminado en su totalidad la labor contratada, razón por la cual se valida únicamente hasta la fecha de emisión del certificado".**

Con referencia al texto subrayado anteriormente, el cual forma parte de la respuesta a la reclamación radicada, me permito precisar qué, para la fecha de emisión del certificado efectivamente se indicaba de manera expresa y exacta que dicha labor se encontraba en ejecución, afirmación y/o observación que sería válida siempre y cuando la calificación o validación del certificado se hubiera llevado a cabo en la vigencia 2022, situación que no fue así, ya que la certificación fue calificada en la vigencia 2023 explícitamente en el segundo semestre de la misma y cuyo resultado se dio a conocer el 3 de noviembre de 2023, aproximadamente diez meses después de haber terminado la ejecución del contrato y por consiguiente haber adquirido la experiencia con la que hoy en día cuento.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario precisar jurídicamente:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 83 establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."
2. La buena fe es uno de los principios generales del derecho y gobierna las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos, así lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2004, quien agregó:

"En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la

confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”

Es de resaltar que el certificado cargado en el SIMO, cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico de la convocatoria, específicamente en lo relacionado; **“con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año)”** y evitando el uso de la expresión “actualmente”, es importante aclarar **que en ningún acápite del anexo técnico de la convocatoria ni en el artículo 12 de decreto 795 de 2005, se establece que la certificación será tomada en cuenta de acuerdo con la fecha de expedición de la misma.** (Anexo No. 5).

Hay que tener en cuenta que conforme a las publicaciones realizadas en la página oficial de la CNSC y que para finales de la vigencia 2023, la CNSC y la FUAA, realizaron la prueba de valoración de antecedentes donde se valida la documentación adicional a la requerida en la verificación de requisitos mínimos, la CNSC y la FUAA podían verificar y/o validar con la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, por medio de los diferentes mecanismos de comunicación rápida y directa, sí el tiempo certificado se había ejecutado o culminado a satisfacción, o en su defecto haber tenido en cuenta que mediante la reclamación se dio a conocer que efectivamente se había ejecutado el contrato a satisfacción y que dicha experiencia laboral había sido obtenida sin contratiempos o interrupción, sin embargo, podrían aplicar el principio de la buena fe.

Conforme a lo anterior la certificación fue plenamente clara indicando sin lugar a duda que estaba vinculada a la ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, por medio de un contrato de prestación de servicios cuya fecha de inicio fue el 1 de enero de 2022 hasta su fecha de finalización 31 de diciembre de 2022, fecha que se quiere hacer valer, adicionalmente, se debe tener en cuenta que laboré en la misma institución ininterrumpidamente por aproximadamente más de 5 años consecutivos, tal como se logra evidenciar en las demás certificaciones cargadas al SIMO y que fueron validadas de conformidad. Por tal motivo, considero que se debía aplicar el principio de la buena fe o en su defecto validar o verificar si se cumplieron satisfactoriamente las actividades y ante todo si se cumplió con el tiempo certificado.

Por lo anterior, debo insistir en que se me valide el certificado hasta el 31 de diciembre de 2022 aclarando que efectivamente labore hasta esa fecha, en consecuencia y basados en el principio de la buena fe, pero adicionalmente se debe decir que la validación y/o prueba de valoración de antecedentes la realizaron casi 10 meses después de la terminación del año 2022. Las herramientas con las que cuenta el Estado y la empresa como el internet, google, hacen fácil llegar a la conclusión que efectivamente sí cumplí con esos seis meses que no me quieren valer. Por ejemplo, se continuó realizando los aportes a la seguridad social que obligatoriamente cuando se está trabajando, se deben cancelar mes a mes, y se podía verificar que estaba afiliada en el sistema de salud al régimen contributivo por medio del ADRES, etc.

PRETENSIONES.

Son las peticiones de esta acción:

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA) para que se me dé respuesta consistente a mis reclamaciones debidamente sustentadas, presentadas oportunamente en la plataforma SIMO, reclamaciones a las que dieron RESPUESTAS DISUASIVAS, no coherentes y donde los ajustes en la puntuación obtenida no corresponden a los documentos cargados.
2. Que se ordene, a La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- FUAA, en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, para que se tenga en cuenta el tiempo laborado del 1 de enero de 2022 hasta su fecha de finalización 31 de diciembre de 2022 según certificación que cumple con todos los requisitos solicitados, máxima que la validación se realizó casi un año después y una vez corregida se ajuste los resultados parciales y sean debidamente publicados con los resultados consolidados del proceso, en el SIMO, de acuerdo a la hechos expuestos de manera flexible y racional.
3. Que se ordene, a La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- FUAA, en su calidad de operador, del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, que revise los hechos enunciados y suspenda transitoriamente éste proceso hasta tanto no se dé respuesta objetiva y coherente a la reclamación presentada por la suscrita el día 8 de noviembre de 2023, a través SIMO a la prueba de Valoración de Antecedentes.
4. Que se ordene sí a bien tiene Su Señoría, a La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- FUAA, en su calidad de operador, del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022, que sea validado en su integridad el certificado de experiencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS, cuya fecha de inicio es el 1 de enero de 2022 y fecha de finalización 31 de diciembre de 2022.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Señor Juez, argumento esta acción, así:

1. El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. El artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, indica:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.

Señala que para hacer efectivo este derecho puede, numeral 7:

“Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos...”

Este derecho se ve a la legua vulnerado; pues si bien es cierto que el proceso de selección, Empleo de Nivel: Asistencial, Denominación: Secretario Ejecutivo, Grado: 22, Código: 425, Número OPEC: 180732; Modalidad Abierto de la GOBERNACIÓN DEL HUILA dentro del “Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022, se está adelantando y donde me encuentro inscrita y participando de cada una de sus etapas; éste se hace de manera al parecer engañosa, por una parte; y por otra, no se ha dado cumplimiento por parte la FUAA ni por la CNSC, al principio de transparencia, imparcialidad y de eficacia de los procesos de mérito. Se vulnera este derecho, pues no se garantiza el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

2. Derecho al trabajo. El artículo 25 de la Carta menciona:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Se incumple con este derecho de manera palmaria al dejar en vilo el Proceso de Selección para proveer definitivamente el Cargo; Empleo de Nivel: Asistencial, Denominación: Secretario Ejecutivo, Grado: 22, Código: 425, Número OPEC: 180732; Modalidad Abierto de la GOBERNACIÓN DEL HUILA dentro del “Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022”... Se entiende que el derecho al trabajo no se tiene per se, pero al darse incumplimiento a la etapa de calificación de manera objetiva, de las prueba de Valoración de Antecedentes del proceso de mérito, a cabalidad se puede causar perjuicio de mis derechos laborales.

3. Debido proceso. El artículo 29 Superior prescribe:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA, en su calidad de operador, establecieron unas reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN Del HUILA- dentro del “Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022, Unas etapas y actividades que rigen de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Al punto que, a esta fecha, en la etapa de reclamación prueba de Valoración de Antecedentes, no se ha dado respuesta objetiva a la observación planteada. Me brindan una respuesta incongruente y evasiva con fundamento en normas erradas a la reclamación sobre los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes-VA.

4. Derecho a la dignidad humana. Artículo 1 de la Norma Superior.

“Colombia es un Estado social de derecho...fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo...”.

Qué dignidad humana, señor Juez, se me va a otorgar, si cumplí con los requerimientos impuestos por la ley, dentro del proceso de Selección para proveer definitivamente el Empleo de Nivel: Asistencial, Denominación: Secretario Ejecutivo, Grado: 22, Código: 425, Número OPEC: 180732; Modalidad Abierto de la GOBERNACIÓN DEL HUILA dentro del “Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022”. Se me hace más gravosa mi situación: además de participar, concursar y estar opcionada, en franca lid, se me vulnera el derecho a elegirme, afectando intencionalmente de manera negativa mi calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes del proceso de mérito.

5. Facilitar la participación administrativa. Dispone el artículo 2 de la norma de normas:

“Son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones...administrativa...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas...y demás derechos...y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Al Inscribirme al concurso de mérito dentro del proceso de Selección para proveer definitivamente el cargo de Nivel: Asistencial, Denominación: Secretario Ejecutivo, Grado: 22, Código: 425, Número OPEC: 180732; Modalidad Abierto de la GOBERNACIÓN DEL HUILA dentro del “Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022”; para el que me preparé, es una oportunidad para servir al Estado Colombiano con el conocimiento de mi larga experiencia profesional, para con ello asegurar los fines esenciales del Estado, para aspirar una oportunidad laboral y el mejoramiento de mi calidad de vida y la de mi familia.

6. Desarrollo de la personalidad. El artículo 16 de la Constitución fija:

“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Me he preparado moral e intelectualmente para acceder a este tipo de cargos. Además de ser una oportunidad para ayudar a los demás, es el motivo fundamental para desarrollar mi libre personalidad. Con todo respeto señor Juez. Se trata de seis meses que el evaluador no desea tener en cuenta, pero que hacen parte de mi experiencia profesional y al ser aplicados a la calificación cambiaría significativamente el rumbo de mi vida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundo esta acción en las normas: Artículo 1, 2, 13, 16, 25, 26, 29, 40, 50 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018. ACUERDO No. 80 del 11-03-2022, con sus anexos 1 y 2 proceso de selección entidades del orden territorial 2022 y, el Acuerdo 332 del 31-05-2022, HUILA dentro del "Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022".

MECANISMO TRANSITORIO.

El Decreto 2591 de 1990 en el artículo 8 insta:

"La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Si bien, señor Juez, existe otro medio para hacer valer mis derechos, cierto es también que: 1. Al cargo que me encuentro aspirando de Nivel: Asistencial, Denominación: Secretario Ejecutivo, Grado: 22, Código: 425, Número OPEC: 180732; Modalidad Abierto de la GOBERNACIÓN DEL HUILA dentro del "Proceso de Selección - ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL GOBERNACIÓN DEL HUILA No. 2261 DE 2022" es de carrera administrativa, por lo tanto el perjuicio sería irremediable al definirse una lista de elegibles definitiva. 2. Es inminente el perjuicio; pues como se ha demostrado estamos frente a la vulneración fáctica de derechos constitucionales fundamentales presentes.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se tengan como tales:

1. Constancia de inscripción - SIMO.
2. Certificado laboral del 1/01/2022 al 31/12/2022.
3. Reclamación realizada en el SIMO el 8 de noviembre de 2023.
4. Respuesta del 12/12/2023 a la reclamación realizada en el SIMO.
5. Anexo técnico del 8 de marzo de 2022 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022"
6. Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 Por el cual se modifican parcialmente los numerales 4 y 4.4 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022"

NOTIFICACIONES:

Para tal efecto de la suscrita en la:

Dirección: Calle 7 No. 5 – 16, barrio la Esperanza, El Pital Huila
Correo Electrónico: alexandrachaconhernandez@gmail.com
Teléfono Celular: 3134429812

La Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C. las recibirá en la carrera 16 N° 96- 64 Piso 7° en la ciudad de Bogotá D.C. Electrónicamente en el correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co, teléfono: 601 3259700.

La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA las recibirá en la calle 43 N° 57-14 en la ciudad de Bogotá D.C. - Electrónicamente en el correo: notificacionjudicial@areaandina.edu.co, teléfono 601 7449191.

Atentamente,


ALEXANDRA CHACON HERNANDEZ
C.C. No. 1.082.157.386 de El Pital (H)